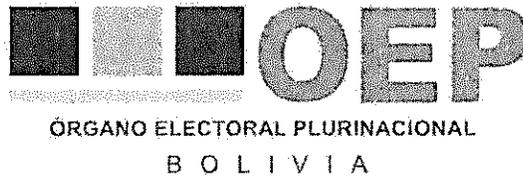


INF.FIS.UTF N° 088/2024



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME PRELIMINAR DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2023 DE
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “AUTONOMÍA PARA
BOLIVIA” SANTA CRUZ
(APB)

La Paz, 11 de junio de 2024

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Antecedentes de la organización política.....	2
1.1. OBJETIVO.....	2
1.2.	
1.1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
1.3. OBJETO.....	3
1.4.	
1.5. ALCANCE.....	4
1.6. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	5
1.7. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	5
1.8. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
1.9. RESOLUCIONES DE AMONESTACIÓN.....	6
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....	7
2.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	7
2.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	9
2.3. AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES, LIBRO MAYOR Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE RESPAL- DEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS.....	12
2.4. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIG- NACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	14
2.5. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESU- PUESTARIO APROBADO.....	16
2.6. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIO- NES SUFICIENTES.....	17
2.7. FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA.....	18
2.8. RUBRO DEL “ACTIVO FIJO” SIN DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE DE RESPALDO.....	20

2.9.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	20
	A. Falta de presentación del Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto Gestión 2023.....	20
III.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	21



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 088/2024

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía: Ph.D.Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MSc.Nancy Gutierrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “AUTONOMIA PARA BOLIVIA” (APB) SANTA CRUZ**

Fecha : La Paz, 11 de junio de 2024

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” ; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y la asignación de la jefatura



de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 004/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia, la o el Responsable Económico y los encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

Mediante Resolución N° 007/2005 la ex Corte Nacional Electoral, actual Tribunal Supremo Electoral, ratifica el pronunciamiento de la ex Corte Departamental Electoral de Santa Cruz actual Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz que dispone el reconocimiento de la personería jurídica de la Agrupación Ciudadana “Autonomía para Bolivia” (APB) – Santa Cruz.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos a través de los estados financieros presentados por la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, correspondientes a la Gestión 2023.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.

- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 01 de abril 2024, con referencia “Cumplimiento de la Circular TSE-PRES-UTF N° 002/2023” a la que adjuntaron:
 - Acta de Directorio de aprobación de los Estados Financieros a la gestión 2023 y regularización de la presentación de los estados financieros de las gestiones 2021 y 2022 (fojas 3).
 - Informe de Confiabilidad de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 de la consultora D Ibarra Duran & Asociados SRL (fojas 5).
 - Balance General al 31 de diciembre de 2023 (foja 1).
 - Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 (foja 1).
 - Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos al 31 de diciembre 2023 (foja 1).
 - Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31 de diciembre de 2023 (foja 1).
 - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 (fojas 3).
 - Informe de Confiabilidad de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 de la consultora D Ibarra Duran & Asociados SRL (fojas 5).

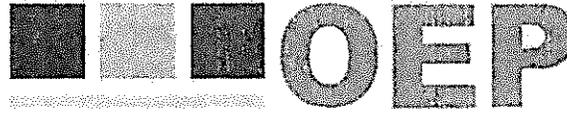
- Balance General al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
- Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
- Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos al 31 de diciembre 2023 (foja 1).
- Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
- Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 (fojas 3).
- Balance General al 31 de diciembre de 2021 (foja 1).
- Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 (foja 1).
- Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos al 31 de diciembre 2021 (foja 1).
- Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31 de diciembre de 2021 (foja 1).
- Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021 (fojas 4).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 01 de abril de 2024 y remitidos mediante Cite: TED-SCZ.PRES.SEC.CAM. N° 039/2024 de 02 de abril de 2024 al Tribunal Supremo Electoral, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 60. (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y del Instructivo TSE-PRES-UTF N° 002/2023 de 27 de noviembre de 2023.

Adicionalmente, la organización política adjuntó los estados financieros de las gestiones 2021 y 2022, mismos que **no fueron presentados dentro del plazo establecido** incumpliendo lo dispuesto en la normativa vigente. Sin embargo, los Estados Financieros presentados por la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz de las **gestiones 2021 y 2022** fueron considerados para verificar la correcta exposición de los saldos en la fiscalización de la gestión 2023.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2023, presentada por la



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, se registra a Juan Carlos Becerra Oroza como Jefe Departamental de la organización política.

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2019 al 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2018	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 161/2019	17/10/2019
	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 023/2020	03/07/2020
	Final	INF.FIS.UTF. N° 050/2020	09/09/2020
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 024/2021	25/03/2021
	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 093/2021	01/06/2021
	Final	INF.FIS.UTF. N° 130/2021	16/06/2021

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2020	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 327/2021	26/11/2021
	Final	INF.FIS.UTF. N° 063/2022	24/02/2022
2021	(1)		
2022	(2)		

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

- (1) La agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, **no presentó los Estados Financieros Anuales de la Gestión 2021**, dicho aspecto fue mencionado en el informe TSE-UTF N° 027/2022 de 22 de abril de 2022 “Informe sobre la presentación de Estados Financieros y Actas de Rendición de Cuenta Anual correspondientes a la Gestión 2021 por parte de las organizaciones políticas ante el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales”.
- (2) De igual manera, no se **presentó los Estados Financieros de la Gestión 2022**, aspecto que fue mencionado en el Informe TSE-UTF N° 032/2023 de 24 de agosto de 2023 “Informe Complementario sobre el Incumplimiento en la presentación de los Estados Financieros Gestión 2022, por parte de las Organizaciones Políticas.

En cumplimiento al artículo 85°, parágrafo II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización>

1.7. RESOLUCIONES DE AMONESTACIÓN

La agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, recibió durante la gestión 2023, la siguiente resolución de amonestación:

Resolución de Amonestación			Concepto
N° de Amonestación	N° de Resolución	Fecha	
Primera	Resolución TED-SCZ-RSP N° 006/2024	21 de mayo de 2024	La organización política fue sancionada con amonestación grave por no haber presentado estados financieros correspondientes a la Gestión 2022.

Fuente: Resolución emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, se identificaron las siguientes observaciones:

2.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

En el proceso de fiscalización realizado a la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, se verificó que en el Estado de Resultados en el rubro de “Ingresos” de la Gestión 2023, se expone un saldo de **Bs10.000,00**; mismos que no se encuentran respaldados por los respectivos recibos de aportaciones ni por los comprobantes de ingresos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 39. (Registro de Aportes)

I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente lo siguientes datos:

- a) Datos generales del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad y otro documento de identificación).*
- b) Lugar y fecha.*
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*

- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.
- e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...)
- f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.
- g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.

II. Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadana departamentales y regionales.

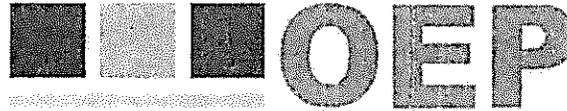
III. Para la recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, la organización política deberá considerar que éstos procuren efectivizarse vía depósito bancario, de darse el pago en efectivo la organización política deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente "Recibo de aportaciones en efectivo", siendo responsabilidad de la o del Responsable económico y/o Contador la conciliación periódica de ambos registros.

Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones):

Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos **comprobantes de ingreso**, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, q permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política".

Artículo 105. (Ingresos no documentados): "Son los ingresos reportados por la organización política en el **Estado de Resultados**, que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancarios, transferencias y otros". (las negrillas son nuestras).

Lo descrito se debe a que el estado de resultados fue remitido sin adjuntar la información necesaria, ocasionando que los ingresos ejecutados no se encuentren respaldados con la documentación suficiente y competente, que dé certidumbre a los saldos expuestos.



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A**

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, presentar los recibos de aportaciones debidamente firmados por los militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política que dieron su aporte; asimismo, los datos del responsable de la recepción de estos recursos, con el propósito de respaldar con documentación suficiente y competente y dar certidumbre a los saldos expuestos en el estado de resultados presentado.

2.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS

En la revisión realizada se ha establecido que el rubro “Egresos” del Estado de Resultados expone un saldo de **Bs10.000,00**; mismos que no están respaldados con ninguna documentación que los sustente, de igual manera, no se adjuntaron los correspondientes comprobantes contables ni el libro mayor que obligatoriamente deben presentar las organizaciones políticas. El detalle es el siguiente:

Detalle	Importe Bs.	Documento faltante
Alquiler de Equipos y maquinarias	1.700,00	- Autorización de pago - Factura o recibo que respalde el pago realizado. - Contrato de servicios (si corresponde) - Informe o documento similar que incluya el tipo de equipos y maquinaria alquilados y otros que coadyuven a verificar el objetivo y resultado alcanzado. - Archivo fotográfico del evento y/o actividad realizada.
Mantenimiento y reparación de Muebles y Enseres.	1.800,00	-Autorización de pago. -Factura o recibo del proveedor. -Contrato de servicios(si corresponde) -Informe o documento similar que especifique que tipo de mantenimiento se realizó y otros que coadyuven a verificar el objetivo y resultado alcanzado.
Servicio de imprenta, fotocopia y fotográfico	1.500,00	-Autorización de pago. -Factura o Recibo del proveedor que brindo el servicio de imprenta. -Informe o documento similar que incluya el tipo de material impreso o fotocopiado y otros que coadyuven a verificar el objetivo y resultado alcanzado.
Refrigerios	2.500,00	-Autorización de pago. -Factura o recibo del proveedor que brindó el servicio de refrigerios. -Contrato de servicios (si corresponde). -Informe o documento similar que incluya en qué consistía el refrigerio que cubría el gasto realizado, reunión o evento realizado, lugar y fecha. -Evidencia fotográfica de la reunión o evento (si corresponde). -Planilla firmada por los asistentes.

Detalle	Importe Bs.	Documento faltante
Papel	1.000,00	-Autorización de pago. -Factura o recibo de la empresa proveedora. -Acta de conformidad.
Productos de artes gráficas	1.000,00	-Autorización de pago. -Factura o recibo de la empresa proveedora. -Informe o documento similar que incluya el propósito del gasto, tipo de material impreso, muestra del material o fotografía. -Acta de conformidad
Material de limpieza	500,00	-Autorización de pago. -Factura o recibo de la empresa proveedora. -Acta de conformidad
Total	10.000,00	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):

- I. *Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la **documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable” (las negrillas son nuestras).*
- II. *Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro.*

Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones):

*“Las **transacciones contables** de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse **de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldos por la documentación original o fotocopia legalizada** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.”. (las negrillas son nuestras)*

Artículo 53. (Archivo de comprobantes y documento de respaldo)

(...)

II. Los **documentos de respaldo** constituyen el soporte de las **transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario**, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones”. (las negrillas son nuestras).

Artículo 108. (Gastos no documentados):

“Son los gastos reportados o informados por la organización política que **no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación** como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros” (las negrillas son nuestras).

Artículo 136. (Infracciones):

(...)

II. Se reconocen las siguientes infracciones graves:

e). **No documentar los estados financieros** o la rendición de cuentas del financiamiento de la campaña electoral al momento de su presentación” (las negrillas son nuestras).

Lo descrito ocasionó que los gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente respaldados, justificados y validados, restando credibilidad a la información económica financiera presentada.

➤ Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, sustentar las transacciones de gastos realizados con la documentación de respaldo observada con el propósito de justificar y validar los saldos expuestos en el Estado de Resultados de la gestión 2023.

Con el fin de evitar posibles sanciones por parte del Tribunal Supremo Electoral por presentar estados financieros no documentados, sugerimos dar cumplimiento a la recomendación efectuada, conforme lo establece el artículo 136.(Infracciones) parágrafo II, inciso e) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

2.3. AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES, LIBRO MAYOR Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS

En la revisión realizada a los documentos remitidos por la organización política, se verificó que no se adjuntaron los respectivos comprobantes de ingreso, gastos, libro mayor y otros registros auxiliares que respalden los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece lo siguiente:

Artículo 49. (Libros contables)

I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben llevar los siguientes libros contables:

- a) **Libro diario**, que registra en orden progresivo, cronológico las transacciones realizadas por las organizaciones políticas, determinando claramente la cuenta o cuentas deudoras y acreedoras, con una glosa que describa el tipo de operación e importe, con registro de los nombres, apellidos y firmas de las personas que intervengan en la transacción en constancia de elaboración y aprobación.*
- b) **Libro mayor**, que registra los traslados de los registros del libro diario, en el mismo orden cronológico de fechas, registrando también las referencias e importes deudores o acreedores de cada una de las cuentas registradas en la transacción, con el fin de contar con información del movimiento económico financiero generado en la gestión permitiendo establecer los saldos actualizados de cada cuenta expuesta en el Balance General.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- c) **Otros libros auxiliares** que la organización política considere convenientes como ser: libro de conciliaciones bancarias por cada cuenta bancaria, fondos en avance, inventarios, etc. (las negrillas son nuestras)

Artículo 50. (Forma de presentación de los libros contables)

- I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente todos los registros contables de la gestión, **debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y los comprobantes contables de ingreso y gasto adjuntando la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada** por personal autorizado de la organización política. **El libro mayor debe encontrarse aperturado con la participación de la o del Notario de Fe Pública**, esta disposición no lo excluye de participar en la apertura de los otros registros (libro diario, estados de cuenta, etc.) (las negrillas son nuestras).
- II. En caso de que la organización política por motivos de fuerza mayor y/o económicos no pueda contratar los servicios de una o un Notario de Fe Pública, **deberá justificar dicho extremo en las Notas a los estados financieros**, asumiendo la responsabilidad de esta decisión, la que no será aceptada por la Unidad Técnica de Fiscalización si excede más de dos (2) gestiones consecutivas. (las negrillas son nuestras).

Artículo 57. (Estados financieros a presentar)

- I. Con **carácter obligatorio** de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), los siguientes estados financieros:
- a) **Balance General**
 - b) **Estado de Resultados**
 - c) **Notas a los estados financieros**

Adicionalmente podrán presentar los siguientes documentos:

- d) *Estados de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos.*
- e) *Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.*
- f) *Estado de Flujo de Efectivo*



Los citados estados financieros descritos de a) a f) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes libros y registros contables:

- g) Libro Diario.
- h) Libro Mayor.**
- ij) Comprobantes de Ingreso.**
- j) Comprobantes de Gastos.**
- k) Comprobantes de Diario.
- l) Comprobantes de Traspaso.

II. La documentación generada por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, **debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador**, designados formalmente por la máxima instancia de la organización política. (las negrillas son nuestras).

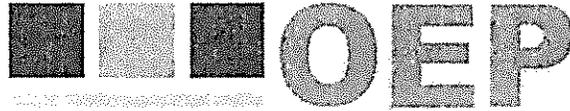
El no adjuntar los comprobantes contables, libros contables y otros registros auxiliares, no permitió contar con la información necesaria, respecto a las transacciones realizadas que respalden los saldos expuestos en los estados financieros, restando credibilidad a la información económica financiera presentada por la organización política.

➤ Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, lo siguiente:

- Presentar los comprobantes de ingreso, egreso, libro mayor y otros registros auxiliares, con el propósito de respaldar las transacciones realizadas y los saldos expuestos en los estados financieros de la gestión 2023, brindando credibilidad a la información remitida.
- En las próximas presentaciones de estados financieros, deberán adjuntar el libro mayor aperturado con la participación de la o del Notario de Fe Pública con el propósito de dar autenticidad a la información presentada o justificar en las notas a los estados financieros las razones por no cumplir con lo establecido.

2.4 FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, la agrupación ciudadana



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, no ha presentado la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

“I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.

“II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.

*“III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

*a) **En forma anual al inicio de gestión.***

*b) **En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.** (las negrillas son nuestras).*

La no acreditación de un responsable económico restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto de la información de las



actividades ordinarias y financieras, que la organización política realiza para llevar adelante sus tareas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, remitir la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, a fin de aclarar cualquier duda de forma clara y precisa respecto a la información financiera y las tareas que desarrolló la organización política.

2.5 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

A la fecha de nuestra fiscalización hemos verificado que la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, no ha remitido el clasificador presupuestario aprobado por su máxima instancia; asimismo, no comunicó en las notas a los estados financieros si se tomó o no la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 33. (Clasificador Presupuestario)

*“I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones (las negrillas son nuestras).*

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior” (las negrillas son nuestras).*

La falta de un clasificador presupuestario aprobado mediante Resolución, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía como se llevó adelante la ejecución del presupuesto anual e indique los rubros y partidas detalladas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento, mismo que haya servido como un instrumento técnico y guía de como se llevó adelante la ejecución del presupuesto anual e indique los rubros y partidas detalladas.

2.6 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, hemos verificado que las mismas no hacen una aclaración o explicación necesaria, o en su caso las presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deberán ser complementados son los referidos a: La falta de apertura de una cuenta bancaria, uso del clasificador presupuestario y la designación del responsable económico y/o contador entre otros.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitió comprender claramente el contenido de la

información expuesta en los estados financieros que ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, que las notas a los estados financieros sean elaborados con las aclaraciones y explicaciones suficientes que permitan comprender el contenido de la información expuesta y ayuden a una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

2.7. FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA

Hemos verificado que la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos no ha realizado la apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, conforme a disposiciones legales vigentes.

Es oportuno mencionar que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024, referida a los requisitos para la apertura de Número de Identificación Tributaria (NIT) de las organizaciones políticas para posterior apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, en ese entendido la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, deberá aperturar su cuenta bancaria de manera obligatoria.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 41. (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración. (las negrillas son nuestras).*

(...)



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- IV. La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) **deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.** (las negrillas son nuestras).
- V. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico**". (las negrillas son nuestras).

Artículo 42. (Depósito de los recursos)

- I. Los fondos provenientes de recursos generados en actividades sociales, culturales, recreativas, etc., auspiciadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser **depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente, una vez concluida la actividad y presentada la rendición de cuenta correspondiente, debiendo adjuntarse a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada en la citada actividad, la que se archivará como respaldo del comprobante de ingreso respectivo.** (las negrillas son nuestras).

Artículo 44. (Desembolsos con cheque)

- I. Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados **mediante cheque expedido contra la cuenta corriente** del partido político o agrupación ciudadana departamental o regional a nombre del beneficiario o proveedor.
- II. **Solamente se cancelarán en efectivo los gastos menores con cargo a caja chica.** (las negrillas son nuestras)

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de malos manejos en la administración de los ingresos y gastos de la organización política, incumpliendo lo establecido en la normativa vigente.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Autonomía Para Bolivia" (APB) Santa Cruz, aperturar una cuenta bancaria en el sistema financiero a fin de minimizar el riesgo por malos manejos de los recursos de la organización política en cumplimiento a disposiciones legales vigentes.



2.8 RUBRO DEL “ACTIVO FIJO” SIN DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE DE RESPALDO

Al 31 de diciembre de 2023 el rubro del “Activo Fijo”, expone un saldo de **Bs264,37**; correspondiente al registro de Equipo de oficina y muebles, mismos que incluyen la depreciación acumulada; al respecto, dicho saldo no se encuentra respaldado por documentación que acredite si los activos fueron adquiridos con recursos de la organización política, o en su caso provienen de aportes en especie o donaciones de sus militantes, situación que no fue aclarada ni justificada en las notas a los estados financieros.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 15° (Adquisición de bienes)

“Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscritos a nombre de la organización política en los registros públicos que correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 68 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas”.

La falta de esta documentación no permitió tener la información detallada respecto a que si dichos activos fueron adquiridos con recursos de la organización política, o provienen de aportes o donaciones por parte de militantes de la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, informe si los activos reportados fueron adquiridos con fondos de la organización política o en su caso provienen de los aportes o donaciones de sus militantes.

2.9 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Falta de presentación del Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto Gestión 2023

En la revisión a los registros existentes en la Unidad Técnica de Fiscalización se ha verificado que la agrupación ciudadana departamental

“Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, no presentó el Programa de Operaciones Anual (POA) ni el Presupuesto de la Gestión 2023.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 35. (Plazo de entrega del Plan Operativo Anual y presupuesto)

I. El Programa Operativo anual (POA) y el presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la Resolución aprobatoria emitida por la máxima instancia de la organización política. Podrán adjuntar al Programa Operativo Anual el cronograma de ejecución de las actividades programadas”.

Artículo 36. (Vigencia del Plan Operativo Anual y presupuesto)

La vigencia del Programa Operativo Anual y el Presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es de un (1) año, comprendido desde el 02 de enero al 31 de diciembre de cada gestión”.

La falta de elaboración del POA no permitió contar con un documento formal que registre los objetivos propuestos y las actividades a ser ejecutadas en la gestión; asimismo, no permitió evaluar los recursos y gastos que se esperaban obtener durante el año de vigencia del presupuesto.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, a futuro cumplan con la elaboración de la Planificación de Operaciones Anual y Presupuestos de forma anual, para contar con un documento formal que registre los objetivos propuestos por la agrupación ciudadana y las actividades a ser ejecutadas durante el año de vigencia del presupuesto acatando lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana departamental

“Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, se han establecido las siguientes conclusiones:

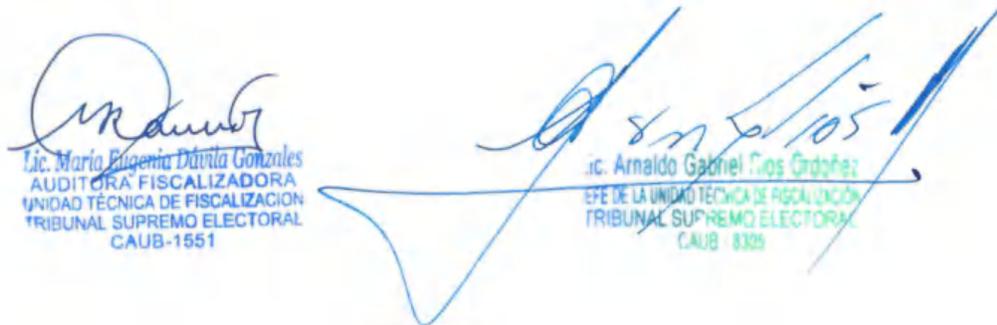
- C1.** Ingresos no documentados por **Bs10.000,00**, según lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** Gastos no documentados por **Bs10.000,00**, según lo expuesto en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Ausencia de comprobantes contables, libro mayor y otros registros auxiliares que respalden los estados financieros presentados, según lo expuesto en el numeral **2.3.** del presente informe.
- C4.** Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, según lo expuesto en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según lo expuesto en el numeral **2.5** del presente informe.
- C6.** Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, según lo expuesto en el numeral **2.6** del presente informe.
- C7.** Falta de apertura de cuenta bancaria, según lo expuesto en el numeral **2.7** del presente informe.
- C8.** Rubro del “activo fijo” sin documentación suficiente de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.8** del presente informe.
- C9.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **2.9**; punto **A.** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a la observación descrita en la conclusión **C1** a **C8** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

Considerando que en la fiscalización de la pasada gestión no presentaron sus estados financieros y se procedió a emitir la **Resolución Expresa de Amonestación**, en caso de no aclarar y no remitir la documentación observada por la Unidad Técnica de Fiscalización, se procederá a emitir la Resolución de Amonestación conforme lo establece el artículo 58°, inciso e) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, la cual podría poner en riesgo la vigencia de su personalidad jurídica.

- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1 al C9** punto **A** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, en caso de su incumplimiento, la organización política puede ser pasible a una sanción.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Maria Eugenia Davila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551

Lic. Arnaldo Gabriel Ciroz Orozco
EFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB 8326

AGRO/medg
c.c. Arch.
c.c. ACD (APB) SCZ.

